

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 150-2018 ECOS LTDA. JAIBA LIMÓN, REGIÓN DE



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN ECOS LTDA. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 JUL. 2018

R. EX. N° 2657

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación ECOS Ltda.; C.I. SUBPESCA N° 5739-2018, de fecha 29 de mayo de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 150/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 150/2018, de fecha 5 de junio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo Biológico Pesquero de las Capturas de la Flota Pesquera Artesanal de Caleta Pichicuy del Recurso Jaiba limón, Cancer porteri, año 2018"**; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; el D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, y N° 998, del 9 de marzo del 2018, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, el Centro de Investigación ECOS Ltda. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo Biológico Pesquero de las Capturas de la Flota Pesquera Artesanal de Caleta Pichicuy del Recurso Jaiba limón, Cancer porteri, año 2018"**.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 150/2018 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto se enmarca en la necesidad de obtener datos e información para generar conocimientos científicos sobre la especie hidrobiológica antes mencionada.

Que, además, el estudio solicitado constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los Términos Técnicos del proyecto **"Monitoreo Biológico Pesquero de las Capturas de la Flota Pesquera Artesanal de Caleta Pichicuy del Recurso Jaiba limón, Cancer porteri, año 2018"** la cual es parte integral del desarrollo del proyecto **"Diversificación productiva, de la Flota Pesquera Artesanal de Caleta Pichicuy enfocada en la captura de Jaibas con trampas"** que realizan las embarcaciones artesanales de la Región de Valparaíso, adjudicado mediante Resolución Exenta N° 998 de 2018, citada en Visto.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación ECOS Ltda., R.U.T. N° 76.187.506-K, domiciliada en Quillota 1130, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo Biológico Pesquero de las Capturas de la Flota Pesquera Artesanal de Caleta Pichicuy del Recurso Jaiba limón, Cancer porteri, año 2018"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico pesquero de recursos Jaibas, extraídos por pescadores artesanales de la Caleta de Pichicuy de la Región de Valparaíso.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima aledaña a Pichicuy ubicada en la comuna de la Ligua, Región de Valparaíso, por un periodo de 8 meses corridos, contados desde la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará un total de 18 embarcaciones artesanales de la Región de Valparaíso, utilizando exclusivamente trampas para la captura de jaibas:

Armador	Embarcaciones	Tipo	Eslora (m)	Matricula
Héctor Andrés Aedo Quiero	Luchito	Bote a Motor	7,9	2563
Lloilli Benedicto Muñoz Sagredo	Ramiro II	Bote a Motor	6,8	2107
Aquiles Osvaldo Barrueto Ramirez	Tio Loco	Bote a Motor	6,8	2489
Patricio Alejandro Manterola Torres	El Loco Mauri	Bote a Motor	7,96	2439
Claudio Enrique Sagredo Santander	Claudio Jesus II	Bote a Motor	6,93	2269
Eduardo Humberto Gonzalez Castro	Miche Arie III	Bote a Motor	7,9	2503

Armador	Embarcaciones	Tipo	Eslora (m)	Matricula
Pedro Ismael Rodriguez Palacios	Lautaro I	Bote a Motor	6,8	1859
Manuel Antonio Sanhueza Veas	Gamaliel III	Bote a Motor	6,93	2433
Antonio Urbano Pacheco Cisterna	Amigo Que Nunca Falla	Bote a Motor	7,9	2154
Matias Moises Sagredo Santander	Nazaret III	Bote a Motor	7,8	2268
Pedro Leonel Torres Vega	Zoar	Bote a Motor	6,8	2082
Viterbo Segundo Ibacache Silva	Karita Consuelo IV	Bote a Motor	7,8	2266
Baldovino Del Carmen Ojeda Castro	Sinai II	Bote a Motor	7,98	2593
Benedicto Del Carmen Peña Reinoso	Carmelo II	Bote a Motor	6,8	2470
Leonardo Patricio Quero Pizarro	Otro Loco Mas	Bote a Motor	8,23	2267
Fernando Antonio Manterola Ibacache	Amelia Leonor	Bote a Motor	8,35	2350
Jorge Ulises Quero Pizarro	El Loco Jorge	Bote a Motor	8,35	2375
Gustavo Segundo Farias Rodriguez	Harett XII	Bote a Motor	8,37	2551

El número de trampas por embarcación será variable, fluctuando entre 50 y 150 trampas, las cuales serán dispuestas en una o más líneas de entre 25 a 40 trampas cada una.

5.- Las embarcaciones artesanales antes mencionadas podrán desembarcar el recurso Jaiba limón (*Cancer porteri*), Jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*) y Jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsii*) y su fauna asociada, en conformidad con la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones.

Las embarcaciones participantes deberán dar cumplimiento a la normativa vigente para las especies "jaibas" contenida en el Decreto Supremo N° 9 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para el desembarque.

6.- Los titulares de las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las embarcaciones participantes deberán completar una bitácora de captura proporcionada por el peticionario con información de captura, desembarque, esfuerzo, entre otros.
- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.
- d) El ejecutor deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación la fecha de inicio de las actividades en terreno y las áreas de muestreo.

7.- Los armadores de las embarcaciones autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Centro de Investigación ECOS Ltda. deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe final de la presente pesca de investigación, con toda la información recopilada y generada, en un plazo máximo de dos meses, una vez finalizadas las actividades.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal a don Gonzalo Araya Goncalves, Cédula de Identidad N° 14.131.869-1, del mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

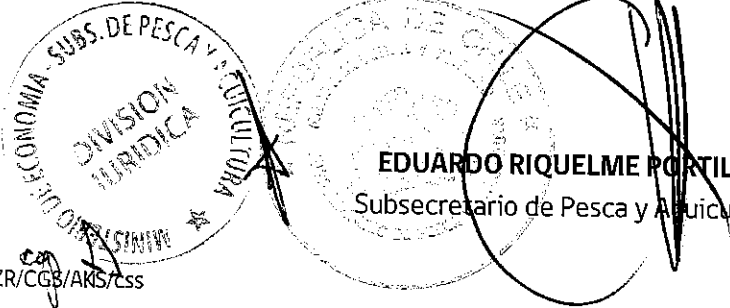
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
RZR/CGB/AKS/CSS